



Gaceta de Jurisprudencia

Providencias 2019

11

A

ANALOGÍA-En caso de vacío legal en asuntos mercantiles prima aplicación de la norma comercial sobre la civil. Reiteración de la sentencia de 30 de agosto de 2001. (SC4654-2019;30/10/2019), 16

APRECIACIÓN PROBATORIA-El yerro no se satisface con afirmaciones o negaciones panorámicas -o generales- sobre el tema decidido. Reiteración de la sentencia de 2 de febrero de 2001. Elementos necesarios para su acreditación. Reiteración de los autos de 14 de abril de 2011 y 26 de octubre de 2016. (SC4803-2019; 12/11/2019), 23

APRECIACIÓN PROBATORIA-En contrato de suministro. Imposibilidad de análisis en forma aislada de supuesta confesión de representante legal de la parte actora, debiendo observarse en armonía de pruebas en proceso ejecutivo de la misma causa. (SC4902-2019;13/11/2019), 28

APRECIACIÓN PROBATORIA-Inobservancia respecto a la falta de exposición concreta y certera, en relación al dictamen de Medicina Legal. (SC4606-2019;18/11/2019), 13

B

BUENA FE-Negocial. El engaño de los demandados para fingir el pago del valor del inmueble pactado en la promesa de compraventa, es un acto de mala fe negocial más no de mala fe posesoria. Cargo incompleto y desenfocado. Aplicación numeral 1 del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración auto del 19 de diciembre de 2012. (SC3966-2019;25/09/2019), 9

C

CARGO DESENFOCADO-Frente al carácter de autoridad “judicial” competente para impartir la orden de no pago del cheque. (SC4803-2019; 12/11/2019), 24

CARGO DESENFOCADO-Hermenéutica del numeral 1 del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración auto del 19 de diciembre de 2012. (SC3966-2019;25/09/2019), 11



CASACIÓN OFICIOSA-Constituye una herramienta para superar los requerimientos formales propios de todo recurso extraordinario, en orden a impedir que un fallo abiertamente contrario al ordenamiento produzca efectos. Facultad excepcional a la que sólo puede acudir ante la inequívoca evidencia de la lesión que el fallo recurrido irroga al orden o el patrimonio público, los derechos o las garantías constitucionales. (SC4803-2019; 12/11/2019), 24

COMPENSACIÓN-De las obligaciones dinerarias que surgieron recíprocamente entre promitente vendedor y comprador, como consecuencia de las condenas impuestas en el fallo de nulidad de contrato de promesa. Distinción frente a la excepción de compensación. Aplicación artículo 306 del Código de Procedimiento Civil. La compensación opera por el solo ministerio de la ley y no necesita ser ordenada por el juez. Aplicación artículo 1715 del Código Civil. (SC3966-2019;25/09/2019), 10

COMPETENCIA FUNCIONAL-Definición. Reiteración de la sentencia de 31 de mayo de 2018. Eventos en los que se genera nulidad. Reiteración de la sentencia de 10 de octubre de 2016. (SC4654-2019;30/10/2019), 17

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA-Celebrado con los antiguos arrendatarios, respecto de una cantera de mármol que se encuentra en explotación. Pretensión de nulidad absoluta del contrato por no pago del valor total del inmueble. Buena fe para efectos de tasar las prestaciones mutuas. Aplicación artículos 769 y 1746 del Código Civil. (SC3966-2019;25/09/2019), 9

CONTRATO DE SUMINISTRO-Análisis de la definición legal del artículo 968 del Código de Comercio. Genera prestaciones plurales y continuas de cosas y de servicios, autónomas, pero ligadas entre sí. No implica necesariamente que los compromisos deban ser iguales o simétricos, dado que bien se puede consentir un suministro indeterminado, pero determinable, como determinable puede ser también su duración. Entre las partes existe una necesidad de vinculación a una red de distribución que los involucra. La convención prevé el mantenimiento de relaciones extendidas en el tiempo. Características de duración, previsión futura y periodicidad. Con esta figura se evita la celebración continua de contratos de compraventa y se garantiza continuidad en la obtención de los bienes y servicios suministrados. (SC4902-2019;13/11/2019), 25

CONTRATO DE SUMINISTRO- Régimen del preaviso. Terminación del contrato. La perpetuidad es anormal en su ejecución resultando incompatible con el orden público y el concepto de obligación sin perjuicio de las denominadas *obligaciones propter rem*. Facultad del legislador o las partes con observancia de las reglas y principios de libertad contractual, de disponer la terminación unilateral del vínculo negocial. Titularidad de las partes de un derecho potestativo para terminar unilateralmente el contrato sin aceptar que sea abrupta e intempestiva sorprendiendo al otro contratante, al punto de impedirle adoptar medidas adecuadas para continuar sus actividades con un mínimo de parálisis o afectación de su giro ordinario. Reiteración de la Sentencia de 13 de mayo de 2014. Aplicación de los artículos 972 y 973 el Código de Comercio. (SC4902-2019;13/11/2019), 26



CONTRATO DE TRANSPORTE COMERCIAL-Definición. Servicio público con regulación especial por parte del gobierno mediante leyes y decretos. Regulación de las empresas dedicadas a prestación de servicio público de transporte terrestre. Vinculación y desvinculación de vehículos para la prestación de servicio público. Tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte diferente al contrato de vinculación. Reiteración de sentencia de 22 de abril de 2011. (SC4961-2019;18/11/2019), 31

CONTRATOS BILATERALES-Incumplimiento de contrato de suministro. No todo incumplimiento por parte de uno de los contratantes conduce a la resolución o a la terminación del convenio. Principio de mantenimiento de los contratos que propende por la prolongación de la vigencia del pacto, siendo válido en orden a su ejecución, con preferencia a la alternativa de finalizarlo. Significado técnico, preciso en derecho de la expresión incumplimiento referente a la desatención por parte del deudor de sus deberes de prestación, que tiene como consecuencia la insatisfacción del interés del acreedor. Reiteración de la Sentencia de 18 de diciembre de 2009. (SC4902-2019;13/11/2019), 27

COSA JUZGADA-Efecto erga omnes de sentencia de Consejo de Estado no da lugar a un nuevo pronunciamiento de la jurisdicción ordinaria sobre los aspectos que ya fueron debatidos en el primer proceso. Aclaración de voto de la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC4654-2019. (SC4654-2019;30/10/2019), 18

COSA JUZGADA-Sentencia con efectos erga omnes proferida por el Consejo de Estado como resultado de la acción popular. Reiteración de las sentencias de 13 de septiembre de 2007. Intervención de juez ordinario en casos de contratación frente a los directos involucrados. Reiteración de sentencia de Tutela 446 de 2007. Restituciones mutuas negadas en sentencia del Consejo de Estado se extienden para procesos de la jurisdicción ordinaria. (SC4654-2019;30/10/2019), 15

COSTAS-Se condena al recurrente al pago de costas y perjuicios. (SC4606-2019;18/11/2019), 13

D

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN-Causado por la pérdida de la capacidad de locomoción permanente de la demandante, como consecuencia de accidente de tránsito por exceso de velocidad. Noción. Reiteración sentencia del 19 de diciembre de 2017. Tasación en cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMMLV). La merma de la locomoción permanente de la demandante es un hecho notorio que no requiere prueba. Aplicación artículos 177 del Código de Procedimiento Civil y 167 del Código General del Proceso. Reiteración sentencias de 6 de mayo de 2016, 13 de mayo de 2008, 20 de enero de 2009 y 9 de diciembre de 2013. (SC4803-2019;12/11/2019), 20

DICTAMEN PERICIAL-La discrepancia con el resultado de una prueba científica, no confutada al interior del proceso, conduce al fracaso de la impugnación. Inobservancia del



engaño a los peritos de Medicina Legal, al momento de dictaminar. (SC4606-2019;18/11/2019), 13

F

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO-Derivado de orden de autoridad que impide que entidad financiera efectúe el pago de un cheque de gerencia. Concepto. Reiteración de la sentencia de 25 de abril de 2018. Su estructuración como causa extraña rompe el nexo de causalidad entre el daño y el actuar del demandado. Reiteración de la sentencia de 24 de septiembre de 2009. (SC4803-2019; 12/11/2019), 22

I

INCONGRUENCIA-Requisitos para que opere como causal de casación. Reiteración sentencia de 1 de noviembre de 2013. (SC3966-2019;25/09/2019), 10

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO-De suministro. Calificación del incumplimiento, grave y leve. Los artículos 977 y 973 del Código de Comercio establecen reglas que permiten su terminación unilateral. Ante incumplimiento del consumidor, al proveedor le corresponde notificar la terminación, lo cual requiere la fijación de un término suficiente en ausencia de uno legal. (SC4902-2019;13/11/2019), 26

INEFICACIA DEL CONTRATO-De compraventa de acciones dentro del proceso de privatización de una sociedad por contradecir las disposiciones que reglamentan el caso particular. Inexistencia de vínculo laboral el cual era necesario para la compra de acciones. Aplicación de la sanción establecida en el artículo 1525 del Código Civil. En la legislación comercial con analogía a ley civil. Reconocida en proceso anterior por el Consejo de Estado como cosa juzgada. (SC4654-2019;30/10/2019), 14

INEFICACIA-Concepto. Clases. Naturaleza jurídica. Ineficacia de pleno derecho es diferente de la nulidad. Aplicación de las reglas de la nulidad establecidas en el Código Civil por remisión. Reiteración de la sentencia de 9 de agosto de 2018. Reglas generales de prestaciones mutuas. Reiteración de la sentencia de 24 de febrero de 2003. (SC4654-2019;30/10/2019), 14

L

LITISCONSORCIO FACULTATIVO-Aplicación del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil. El tercero vinculado es afectado por la sentencia y recaen efectos de cosa juzgada. Reiteración de las sentencias de 24 de octubre de 2000 y 10 de septiembre de 2001. (SC4654-2019;30/10/2019), 17

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO-Indemnización a pasajera de vehículo que sufre pérdida de su capacidad laboral con detrimento permanente de su locomoción, producto de accidente de tránsito. Acreditación de la aptitud laboral en la docencia y su remuneración



para liquidar lucro cesante. Criterios de aplicación del salario mínimo para garantizar la indemnización y protección de la víctima. Remuneración mínima. Reiteración sentencias de 21 de octubre de 2013, 25 de octubre de 1994, 30 de junio de 2005, 6 de septiembre de 2004, 19 de diciembre de 2006, 24 de noviembre de 2008, 20 de noviembre de 2012, 19 de diciembre de 2017. Tasación en ochenta y siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil sesenta y siete pesos (\$87'654.067). (SC4803-2019;12/11/2019), 19

LUCRO CESANTE FUTURO—Pérdida de su capacidad laboral con detrimento permanente de su locomoción, producto de accidente de tránsito. Basta con encontrar acreditada la pérdida de su capacidad laboral, salvo que su aspiración sea un reconocimiento mayor. Tasación en sesenta y ocho millones ciento sesenta y cinco mil sesenta y un pesos (\$68'165.061). (SC4803-2019;12/11/2019), 20

M

MANIOBRA FRAUDULENTA—Lo constituye aquella actuación engañosa o falaz, representativa de una mentira disfrazada con artificio. (SC4606-2019;18/11/2019), 12

MEJORAS ÚTILES—Reconocidas en favor de los demandados y prometientes compradores, en proceso de declaración de nulidad de contrato de promesa de compraventa. Las obras y mejoras efectuadas en pro del inmueble y de la explotación de la cantera de mármol, incrementan su valor venal. (SC3966-2019;25/09/2019), 10

P

POSESIÓN CONTRACTUAL— O negocial. Corrección doctrinaria por cuanto es esta la posesión que se estudia para tasar las prestaciones mutuas dentro de proceso de nulidad de contrato de promesa de compraventa por no pago del valor total del inmueble. Aplicación artículo 1746 del Código Civil. La nulidad absoluta por sí sola no muta la posesión contractual o negocial en una posesión de hecho. Aclaración de voto doctor Luis Armando Tolosa Villabona a la SC4012-2019. (SC3966-2019;25/09/2019), 11

POSESIÓN DE BUENA FE—Deber del demandante de probar la mala fe posesoria para efectos de tasar las prestaciones mutuas, dentro de proceso de declaración de nulidad de contrato de promesa de compraventa. Aplicación artículos 769 y 1746 del Código Civil. El poseedor de buena fe no está obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda. Reiteración sentencias de 5 de agosto de 2014, 21 de junio de 2007, 16 de septiembre de 2011 y 3 de junio de 1954. (SC3966-2019;25/09/2019), 9

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD Y ACIERTO—Del fallo del tribunal. Deber del recurrente de desvirtuarla, para lo cual ha de efectuar una crítica concreta, coherente, simétrica y razonada frente a los aspectos del fallo que considera desacertados, con indicación de los fundamentos generadores de la infracción a la ley, evidenciar la trascendencia del yerro y referirse a todos los pilares de la decisión. (SC4902-2019;13/11/2019), 30



PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL-Tasación del lucro cesante consolidado y futuro, con base en los ingresos acreditados por la demandante. Prueba del daño a la vida de relación por reglas de la experiencia y sentido común. Alteración de las condiciones de vida como hecho notorio. (SC4803-2019;12/11/2019), 21

PROCESO EJECUTIVO-Definición, objetivo principal y mecanismos de defensa. Prenda general. Aplicación del 2488 del Código Civil. Reiteración de la Sentencia de 15 de febrero de 2007. (SC4902-2019;13/11/2019), 28

R

RECURSO DE CASACIÓN-Finalidad de su interposición. Desestimación de los cargos interpuestos por falta de trascendencia. Reiteración de sentencias de 6 de diciembre de 2011 y 1 de noviembre de 2016. Técnica. Reiteración de los autos de 28 de julio de 2015 y 16 de diciembre de 2014. (SC4654-2019;30/10/2019), 16

RECURSO DE CASACIÓN-Orientado a juzgar la sentencia impugnada y no el litigio en sí mismo considerado, pues de hacerlo, mutaría aquel en una tercera instancia, que la ley no prevé. La función de la Corte versa en determinar si el fallo combatido está o no ajustado al ordenamiento sustancial o al procesal. (SC4902-2019;13/11/2019), 29

RECURSO DE REVISIÓN-Frente a sentencia que revocó decisión de primera instancia, accediendo a las pretensiones de la demanda en proceso de Responsabilidad civil extracontractual, en accidente de motocicleta Características. (SC4606-2019;18/11/2019), 12

RESOLUCIÓN DE CONTRATO-De suministro. Para su viabilidad requiere del incumplimiento grave de uno de los contratantes de las prestaciones a su cargo, mientras el otro, por su parte, ha observado lo que le correspondía o al menos, ha procurado su cumplimiento en la forma y tiempo debidos. (SC4902-2019;13/11/2019), 28

RESPONSABILIDAD CIVIL-Fuente de obligaciones concebida en una dimensión dual, negocial y extranegocial. Reiteración de la sentencia de 25 de abril de 2018. Elementos comunes a ambas. (SC4803-2019; 12/11/2019), 22

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL-Derivada de incumplimiento de contrato de suministro de pollo en canal entre sociedades al suspenderse de manera definitiva y en forma intempestiva, sin previo aviso, ni causa que lo justifique generando daños y perjuicios. Contrato de suministro. Definición, características y terminación. Necesidad de preaviso en un tiempo proporcional, justo y razonable. Definición, objetivo principal y mecanismos de defensa en el proceso ejecutivo. (SC4902-2019;13/11/2019), 25

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL-Derivada del incumplimiento del contrato de vinculación de automotor para servicio público. Terminación de contrato por expiración del



término pactado. Contrato de vinculación regido por normas de derecho privado. Validez del plazo pactado en el contrato. Contrato de transporte de servicio público. Nexo contractual entre propietario de vehículo y empresa prestadora de servicio. (SC4961-2019;18/11/2019), 31

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL-Por pérdida en la capacidad para caminar o merma en la locomoción de la demandante, como consecuencia de accidente de tránsito por exceso de velocidad. Aplicación del principio de reparación integral para la tasación del lucro cesante y daño a la vida en relación. Acreditación de la aptitud laboral en la docencia y su remuneración para liquidar lucro cesante. Remuneración mínima. La merma de la locomoción permanente de la demandante es un hecho notorio que no requiere prueba. (SC4803-2019;12/11/2019), 19

S

SENTENCIA ANTICIPADA-Exigencia respecto a que, se debe dictar la misma, cuando no hubiere pruebas que practicar. (SC4606-2019;18/11/2019), 12

T

TÉCNICA DE CASACIÓN-Ausencia de ataque frente a la inexistencia de nexo causal entre la conducta de la entidad financiera demandada y el daño sufrido. Cargo desenfocado frente al carácter de autoridad “judicial” competente para impartir la orden de no pago del cheque. Deber del recurrente de derruir todos y cada uno de los pilares que sirven de apoyo a su sentencia. Reiteración de las sentencias de 2 de abril de 2004, 29 de junio de 2012, 20 de septiembre de 2013 y 26 de septiembre de 2017. (SC4803-2019; 12/11/2019), 23

TÉCNICA DE CASACIÓN-Estudio conjunto de cargos en orden a evidenciar si se presentó violación de las normas sustanciales denunciadas, producto de sobrefacturación en contrato de suministro y la influencia de proceso ejecutivo tramitado entre las partes respecto de la misma causa. (SC4902-2019;13/11/2019), 29

TÉCNICA DE CASACIÓN-La interpretación del juez puede ser atacada cuando hay una contradicción entre lo convenido y las conclusiones extraídas para definir la Litis. Reiteración de la sentencia 11 de julio de 2005. La simple inconformidad del recurrente no da lugar a error de hecho por no ser trascendente. Reiteración de la sentencia de 28 de abril de 2015. (SC4961-2019;18/11/2019), 32

TÉRMINO LEGAL-De dos años, desde la ejecutoria del proveído, para interponer recurso de revisión. Aplicación Artículo 355 Código General del Proceso. (SC4606-2019;18/11/2019), 13

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser el estatuto procesal vigente al momento de la formulación del recurso. (SC4654-2019;30/10/2019), 19



TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser el estatuto procesal vigente al momento de la formulación del recurso. (SC4961-2019;18/11/2019), 32

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición del recurso extraordinario. Aplicación artículos 624 y 625 del Código General del Proceso y Acuerdo n° PSAA15-10392 de 2016. (SC4803-2019;12/11/2019), 21

V

VIOLACIÓN DIRECTA DE NORMA SUSTANCIAL– El debate se circunscribe sólo al aspecto puramente jurídico, de manera que no procede plantear controversias en torno al aspecto probatorio. Se puede configurar en el evento de no tener en cuenta la disposición legal adecuada para resolver el caso, o por aplicar un precepto ajeno a la controversia, o cuando a pesar de ser la norma regulatoria del asunto materia del litigio, se le da un alcance que no corresponde a su correcto sentido jurídico. Reiteración de la Sentencia de 11 de julio de 2014 y Auto del 20 de abril de 2016. (SC4902-2019;13/11/2019), 29

VIOLACIÓN INDIRECTA DE NORMA SUSTANCIAL-Comisión de errores por parte del juzgador en relación con la apreciación de las pruebas del proceso. Reiteración de la sentencia de 10 de agosto de 1999. Error de hecho y de derecho. Reiteración de la sentencia de 19 de octubre de 2000. Aplicación del principio *non venire contra factum proprio*. Reiteración del auto de 20 de junio de 2017. (SC4654-2019;30/10/2019), 17

VIOLACIÓN INDIRECTA DE NORMA SUSTANCIAL-su acreditación presupone, que la inferencia probatoria atacada sea abiertamente contraria al contenido objetivo de la prueba, lo cual comporta su estructuración cuando el desacierto es tan notorio que se advierte a simple vista, es decir, sin mayor esfuerzo ni raciocinio, o de tal magnitud que se percibe discordante frente a lo evidenciado en el proceso. (SC4902-2019;13/11/2019), 30



Gaceta de Jurisprudencia

Providencias 2019

11

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA–Celebrado con los antiguos arrendatarios, respecto de una cantera de mármol que se encuentra en explotación. Pretensión de nulidad absoluta del contrato por no pago del valor total del inmueble. Buena fe para efectos de tasar las prestaciones mutuas. Aplicación artículos 769 y 1746 del Código Civil. (SC3966-2019;25/09/2019)

Fuente formal:

Artículos 769 y 1746 del Código Civil.

POSESIÓN DE BUENA FE–Deber del demandante de probar la mala fe posesoria para efectos de tasar las prestaciones mutuas, dentro de proceso de declaración de nulidad de contrato de promesa de compraventa. Aplicación artículos 769 y 1746 del Código Civil. El poseedor de buena fe no está obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda. Reiteración sentencias de 5 de agosto de 2014, 21 de junio de 2007, 16 de septiembre de 2011 y 3 de junio de 1954. (SC3966-2019;25/09/2019)

Fuente formal:

Artículos 768, 769 y 1746 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC10326 de 5 de agosto de 2014.

Sentencia CSJ SC de 21 de junio de 2007, rad. 7892.

Sentencia CSJ SC de 16 de septiembre de 2011, rad. 19001-3103-003-2005-00058-01.

Sentencia CSJ SC de 3 de junio de 1954, G.J.T. LXXVII, pág. 772.

BUENA FE-Negocial. El engaño de los demandados para fingir el pago del valor del inmueble pactado en la promesa de compraventa, es un acto de mala fe negocial más no de mala fe posesoria. Cargo incompleto y desenfocado. Aplicación numeral 1 del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración auto del 19 de diciembre de 2012. (SC3966-2019;25/09/2019)

Fuente formal:

numeral 1 del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Auto CSJ AC de 19 de diciembre de 2012, Rad. 2001-00038-01.

MEJORAS ÚTILES–Reconocidas en favor de los demandados y prometientes compradores, en proceso de declaración de nulidad de contrato de promesa de compraventa.



Las obras y mejoras efectuadas en pro del inmueble y de la explotación de la cantera de mármol, incrementan su valor venal. (SC3966-2019;25/09/2019)

COMPENSACIÓN–De las obligaciones dinerarias que surgieron recíprocamente entre promitente vendedor y comprador, como consecuencia de las condenas impuestas en el fallo de nulidad de contrato de promesa. Distinción frente a la excepción de compensación. Aplicación artículo 306 del Código de Procedimiento Civil. La compensación opera por el solo ministerio de la ley y no necesita ser ordenada por el juez. Aplicación artículo 1715 del Código Civil. (SC3966-2019;25/09/2019)

Fuente formal:

Artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 1715 del Código Civil.

INCONGRUENCIA–Requisitos para que opere como causal de casación. Reiteración sentencia de 1 de noviembre de 2013. (SC3966-2019;25/09/2019)

Fuente formal:

Numeral 2 del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 1 de noviembre de 2013, rad. 1994-26630-01.

CARGO DESENFOCADO–Hermenéutica del numeral 1 del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración auto del 19 de diciembre de 2012. (SC3966-2019;25/09/2019)

Fuente formal:

Numeral 1 del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Auto CSJ SC de 19 de diciembre de 2012, rad. 2001-00038-01.

POSESIÓN CONTRACTUAL- O negocial. Corrección doctrinaria por cuanto es esta la posesión que se estudia para tasar las prestaciones mutuas dentro de proceso de nulidad de contrato de promesa de compraventa por no pago del valor total del inmueble. Aplicación artículo 1746 del Código Civil. La nulidad absoluta por sí sola no muta la posesión contractual o negocial en una posesión de hecho. Aclaración de voto doctor Luis Armando Tolosa Villabona a la SC4012-2019. (SC3966-2019;25/09/2019)

Fuente formal:

Artículo 1746 del Código Civil.

Asunto:

Pretende el promitente comprador se declare la inexistencia del contrato de promesa de compraventa firmado con sus antiguos arrendatarios, respecto de un lote de terreno parte de una cantera de mármol que se encuentra en explotación. Los demandados plantearon las



excepciones meritorias que denominaron mora purga mora, contrato no cumplido, a nadie le está permitido alegar su propia culpa, prescripción de la acción y mejoras y derecho de retención. El juez de primera instancia negó la totalidad de las súplicas. Inconforme el demandante interpuso recurso de apelación, en cuyo evento el Tribunal revocó la decisión para en su lugar declarar la nulidad absoluta del contrato de promesa, condenando al pago de mejoras en favor de los accionados, a la restitución del predio junto con los frutos, al pago de las compensaciones entre las partes respecto de las obligaciones dinerarias establecidas y concediendo a los accionados el derecho de retención. La sentencia fue acusada bajo tres cargos amparados en las causales primera y segunda de casación, por la violación indirecta de la norma sustancial, derivada de errores de hecho en la apreciación del interrogatorio de los demandados y respecto de la apreciación de prueba parcial, así como por incongruencia. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto no se avizoran los yeros esbozados por el recurrente.

M. PONENTE	: <i>ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO</i>
NÚMERO DE PROCESO	: <i>73001-31-03-004-2011-00179-01</i>
PROCEDENCIA	: <i>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué</i>
TIPO DE PROVIDENCIA	: <i>Sentencia</i>
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: <i>SC3966-2019</i>
CLASE DE ACTUACIÓN	: <i>Recurso de casación</i>
FECHA	: <i>25/09/2019</i>
DECISIÓN	: <i>NO CASA</i>
PROYECTADO POR	: <i>CAMILO ANDRÉS ALBA PACHÓN, PROFESIONAL</i>

UNIVERSITARIO GRADO 21.

RECURSO DE REVISIÓN-Frente a sentencia que revocó decisión de primera instancia, accediendo a las pretensiones de la demanda en proceso de Responsabilidad civil extracontractual, en accidente de motocicleta Características. (SC4606-2019;18/11/2019)

Fuente Formal:

Artículo 354 del Código General del Proceso.
Artículo 355 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC12137 de 15 de agosto de 2017, rad. 2016-03591-00.
Sentencia CSJ SC de 30 de septiembre de 1999, rad. 6464.
Sentencia CSJ SC de 03 de septiembre de 2013, rad. 2010-00906-00.
Sentencia CSJ SC de 29 de agosto de 2008, rad. 2004-00729.
Sentencia CSJ SC de 24 de junio de 2016, rad. 2010-01759.
Sentencia CSJ SC 029 de 25 de julio 1997.

SENTENCIA ANTICIPADA-Exigencia respecto a que, se debe dictar la misma, cuando no hubiere pruebas que practicar. (SC4606-2019;18/11/2019)

Fuente Formal:

Artículo 278 del Código General del Proceso.

MANIOBRA FRAUDULENTE-Lo constituye aquella actuación engañosa o falaz, representativa de una mentira disfrazada con artificio. (SC4606-2019;18/11/2019)



Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 03 de septiembre de 2013, rad. 2010-00906-00.
Sentencia CSJ SC de 30 de octubre de 2007, rad. 2005-00791-00.
Sentencia CSJ SC de 11 de marzo de 1994.
Sentencia CSJ SC de 03 de septiembre de 1996.
Sentencia CSJ SC de 11 de julio de 2000, rad. 7074.
Sentencia CSJ SC, GJT CLXV, pág. 27.
Auto CSJ AC de 18 de diciembre de 2006, rad. 2003-00159.

DICTAMEN PERICIAL-La discrepancia con el resultado de una prueba científica, no confutada al interior del proceso, conduce al fracaso de la impugnación. Inobservancia del engaño a los peritos de Medicina Legal, al momento de dictaminar. (SC4606-2019;18/11/2019)

TÉRMINO LEGAL-De dos años, desde la ejecutoria del proveído, para interponer recurso de revisión. Aplicación Artículo 355 Código General del Proceso. (SC4606-2019;18/11/2019)

Fuente Formal:

Artículo 354, 355 Código General del Proceso.

APRECIACIÓN PROBATORIA-Inobservancia respecto a la falta de exposición concreta y certera, en relación al dictamen de Medicina Legal. (SC4606-2019;18/11/2019)

COSTAS-Se condena al recurrente al pago de costas y perjuicios. (SC4606-2019;18/11/2019)

Asunto:

Pretende el demandante que se declare la responsabilidad civil extracontractual del demandado, en accidente de motocicleta. En primera instancia se negaron las pretensiones, decisión revocada por el Superior, quien declaró civil y extracontractualmente responsable al actor. En la demanda se formuló un cargo contra la sentencia impugnada, consistente en haber existido colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes en el proceso en que se dictó la sentencia, aunque no haya sido objeto de investigación penal, siempre que haya causado perjuicios al recurrente. La Corte declaró infundado el recurso extraordinario de revisión, por cuanto la simple discrepancia con el resultado de una prueba científica, no confutada al interior del proceso, conduce al fracaso de la impugnación extraordinaria, en tanto tal escenario supone la falta de sustrato fáctico a confirmar, para desvirtuar la presunción de buena fe que recae sobre el comportamiento de las personas y más aún, cuando lo que se alega es que el fraude consistió en ocultar su verdadero estado de salud a los peritos en la materia. Igualmente se indicó, que la afirmación de defraudación por ocultamiento del real estado de salud a los peritos de medicina legal, merece demostración científica, pues el dictamen emitido presupone conocimientos especializados en la materia.

M. PONENTE
NÚMERO DE PROCESO
PROCEDENCIA
TIPO DE PROVIDENCIA
Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

: *LUIS ALONSO RICO PUERTA*
: 11001-02-03-000-2017 - 01856-00
: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal
: Sentencia

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2019-11



NÚMERO DE LA PROVIDENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN
FECHA
DECISIÓN
PROYECTADO POR

: SC4606-2019
: Recurso De Revisión
: 18/11/2019.
: **DECLARA INFUNDADO RECURSO.**
: **LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ, OFICIAL MAYOR.**

INEFICACIA DEL CONTRATO-De compraventa de acciones dentro del proceso de privatización de una sociedad por contradecir las disposiciones que reglamentan el caso particular. Inexistencia de vínculo laboral el cual era necesario para la compra de acciones. Aplicación de la sanción establecida en el artículo 1525 del Código Civil. En la legislación comercial con analogía a ley civil. Reconocida en proceso anterior por el Consejo de Estado como cosa juzgada. (SC4654-2019;30/10/2019)

Fuente formal:

Artículo 14 de la Ley 226 de 1995.
Artículos 1525 y 1746 del Código Civil.

INEFICACIA-Concepto. Clases. Naturaleza jurídica. Ineficacia de pleno derecho es diferente de la nulidad. Aplicación de las reglas de la nulidad establecidas en el Código Civil por remisión. Reiteración de la sentencia de 9 de agosto de 2018. Reglas generales de prestaciones mutuas. Reiteración de la sentencia de 24 de febrero de 2003. (SC4654-2019;30/10/2019)

Fuente formal:

Artículos 1746 y 1747 del Código Civil.
Artículos 822 y 897 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC3201 de 9 de agosto de 2018, rad. 2011-00338-01.
Sentencia CSJ SC de 24 de febrero de 2003, exp. 6610.

Fuente doctrinal:

Messineo, Francesco. Manual de derecho civil y comercial, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América - EJE, 1954; traducción de Santiago Sentís Melendo. Tomo II, págs. 498 y ss. Similar postura en su obra Doctrina general del contrato, varios traductores; Buenos Aires, EJE, 1952, págs. 310 y ss.

NEGOCIO JURÍDICO-Definición. Reiteración de la sentencia de 1 de julio de 2008. Ineficacia y nulidad como sanciones. No da lugar a restablecimiento cuando emana de objeto o causa ilícita por aplicación del principio que impide sacar provecho de la propia torpeza. Reiteración de la sentencia de 22 de enero de 1971. (SC4654-2019;30/10/2019)

Fuente formal:

Artículo 822 del Código de Comercio.
Artículo 1525 del Código Civil.

Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 1 de julio de 2008, exp. 2001-00803-01.
Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil



Sentencia CSJ SC de 22 de enero de 1971, GJT. 2340, pág. 50.
Sentencia CSJ SC de 4 de octubre de 1982, GJT CLXV, pág. 215.

Fuente doctrinal:

Ospina Fernández, Guillermo y otro. Teoría general del contrato y del negocio jurídico. Bogotá, Ed. Temis, 2015, págs. 417.

COSA JUZGADA-Sentencia con efectos erga omnes proferida por el Consejo de Estado como resultado de la acción popular. Reiteración de las sentencias de 13 de septiembre de 2007. Intervención de juez ordinario en casos de contratación frente a los directos involucrados. Reiteración de sentencia de Tutela 446 de 2007. Restituciones mutuas negadas en sentencia del Consejo de Estado se extienden para procesos de la jurisdicción ordinaria. (SC4654-2019;30/10/2019)

Fuente formal:

Artículos 35 y 80 de la ley 472 de 1998.
Artículo 88 de la Constitución Política.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CE Sección 1ra de 13 de septiembre de 2007, rad. 2005-00096-01.
Sentencia CC T-446 de 2007.

ANALOGÍA-En caso de vacío legal en asuntos mercantiles prima aplicación de la norma comercial sobre la civil. Reiteración de la sentencia de 30 de agosto de 2001. (SC4654-2019;30/10/2019)

“De esos preceptos, ha dicho esta Corporación, emana que «prima en caso de vacío legal la aplicación de la analogía de las normas comerciales por sobre la aplicación de los preceptos de naturaleza civil», acorde con la naturaleza de los asuntos mercantiles «y con la agilidad que de suyo ostenta el tráfico comercial, mucho más y antes que acudir a otro ordenamiento extraño o incompatible».

Empero, precisó que debe armonizarse como «excepción a la anterior regla general consistente en la aplicación esencial de los preceptos del Código de Comercio», cuando en el artículo 822 se dispuso que los principios sobre formación, efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse los actos y obligaciones civiles, «serán aplicables a las obligaciones y negocios mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa

Por tanto, clarificó en la misma sentencia, si la ley comercial guarda silencio en relación con los aspectos negociales contemplados en el artículo 822 del Código de Comercio, no es viable acudir a la analogía de sus normas, que dispuso el artículo 1º ibidem, puesto que de ser así, «perdería sentido y razón de ser el fenómeno de integración de normas comerciales y civiles que en el fondo consagra el artículo 822...», por lo cual, de resolverse esos asuntos con fundamento en la «analogía» que manda dicho artículo 1º, «en la práctica desaparecería la remisión al derecho civil que establece aquel precepto posterior» (ídem).”

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 30 de agosto de 2001, exp. 5791.
Sentencia CSJ SC de 1 de julio de 2008, exp. 2001-00803-01.

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2019-11



RECURSO DE CASACIÓN-Finalidad de su interposición. Desestimación de los cargos interpuestos por falta de trascendencia. Reiteración de sentencias de 6 de diciembre de 2011 y 1 de noviembre de 2016. Técnica. Reiteración de los autos de 28 de julio de 2015 y 16 de diciembre de 2014. (SC4654-2019;30/10/2019)

Fuente formal:

Artículos 365 y 374 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC15644 de 1 de noviembre de 2016, rad. 2004-00096-01.
Sentencia CSJ SC de 6 de diciembre de 2011, rad. 2003-00113-01.
Sentencia CSJ SC17154 de 14 de diciembre de 2015, rad. 2011-00125-01.
Sentencia CSJ SC de 26 de marzo de 2001, exp. 5823.
Sentencia CSJ SC de 31 de agosto de 2011, rad. 2004-00359 01.
Sentencia CSJ SC de 23 de septiembre de 2004, exp. 1219-01.
Auto CSJ AC4161 de 28 de julio de 2015, rad. 2011-00192-01 reiterado en la Sentencia SC15211-2017, rad. 2011-00224-01.
Auto CSJ AC7828 de 16 de diciembre de 2014, rad. 2009-00025-02.
Auto CSJ AC8194-2016, rad. 2012-00531-00.

COMPETENCIA FUNCIONAL-Definición. Reiteración de la sentencia de 31 de mayo de 2018. Eventos en los que se genera nulidad. Reiteración de la sentencia de 10 de octubre de 2016. (SC4654-2019;30/10/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC1916 de 31 de mayo de 2018, rad. 2005-00346-01.
Sentencia CSJ SC14427 de 10 de octubre de 2016, rad2013-02839-00.

LITISCONSORCIO FACULTATIVO-Aplicación del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil. El tercero vinculado es afectado por la sentencia y recaen efectos de cosa juzgada. Reiteración de las sentencias de 24 de octubre de 2000 y 10 de septiembre de 2001. (SC4654-2019;30/10/2019)

Fuente formal:

Artículos 52 y 62 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 24 de octubre de 2000, exp. 5387.
Sentencia CSJ SC de 10 de septiembre de 2001, exp. 6625.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE NORMA SUSTANCIAL-Comisión de errores por parte del juzgador en relación con la apreciación de las pruebas del proceso. Reiteración de la sentencia de 10 de agosto de 1999. Error de hecho y de derecho. Reiteración de la sentencia de 19 de octubre de 2000. Aplicación del principio *non venire contra factum proprio*. Reiteración del auto de 20 de junio de 2017. (SC4654-2019;30/10/2019)



Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC34 de 10 de agosto de 1999.
Sentencia CSJ SC de 19 de octubre de 2000, exp. 5442.
Sentencia CSJ SC114 de 15 de septiembre de 1994.
Auto CSJ AC3917 de 20 de junio de 2017, rad. n.º 2009-01117-01.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser el estatuto procesal vigente al momento de la formulación del recurso. (SC4654-2019;30/10/2019)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 numeral 5 del Código General del Proceso.
Artículo 1 del Acuerdo PSAA15-10392 de 2015.

COSA JUZGADA-Efecto erga omnes de sentencia de Consejo de Estado no da lugar a un nuevo pronunciamiento de la jurisdicción ordinaria sobre los aspectos que ya fueron debatidos en el primer proceso. Aclaración de voto de la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC4654-2019. (SC4654-2019;30/10/2019)

Asunto:

Pretenden los demandantes que se declare ineficaz de pleno derecho la adquisición de acciones de Invercolsa que realizó Fernando Londoño por estar viciada dicha negociación en cuanto el adquirente no contaba con la calidad requerida por el estado para la compra de las acciones. El demandado formuló excepciones de inexistencia de los hechos de la demanda y falta de causa, el Juez de primera instancia aceptó la intervención de Arrendadora Financiera Internacional Bolivariana como litisconsorte en virtud de la prenda que se había constituido sobre las acciones en litigio, y denegó las excepciones declarando ineficaz la compra e inscripción de las acciones, decisión que fue confirmada por el Tribunal. Se interpuso recurso de casación por parte del demandado y su litisconsorte invocando violación indirecta de la norma sustancial por errores en la apreciación de las pruebas. La Corte No Casó la sentencia por considerar los cargos intrascendentes con aclaración de voto de la magistrada Margarita Cabello Blanco, salvamento parcial de voto del magistrado Álvaro Fernando García, salvamento parcial y aclaración de voto del magistrado Luis Alonso Rico y salvamento de voto del magistrado Ariel Salazar.

M. PONENTE
NÚMERO DE PROCESO
PROCEDENCIA
TIPO DE PROVIDENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN
FECHA
DECISIÓN
PROYECTADO POR
UNIVERSITARIO GRADO 21

: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
: 11001-31-03-028-1997-09465-01
: Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá
: Sentencia
: SC4654-2019
: Recurso de casación
: 30/10/2019
: NO CASA
: TATIANA GUERRERO CHITIVA, PROFESIONAL

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL-Por pérdida en la capacidad para caminar o merma en la locomoción de la demandante, como consecuencia de accidente de tránsito por exceso de velocidad. Aplicación del principio de reparación integral para la tasación del lucro



cesante y daño a la vida en relación. Acreditación de la aptitud laboral en la docencia y su remuneración para liquidar lucro cesante. Remuneración mínima. La merma de la locomoción permanente de la demandante es un hecho notorio que no requiere prueba. (SC4803-2019;12/11/2019)

Fuente formal:

Artículos 769 y 1746 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC22036 de 19 de diciembre de 2017.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO-Indemnización a pasajera de vehículo que sufre pérdida de su capacidad laboral con detrimento permanente de su locomoción, producto de accidente de tránsito. Acreditación de la aptitud laboral en la docencia y su remuneración para liquidar lucro cesante. Criterios de aplicación del salario mínimo para garantizar la indemnización y protección de la víctima. Remuneración mínima. Reiteración sentencias de 21 de octubre de 2013, 25 de octubre de 1994, 30 de junio de 2005, 6 de septiembre de 2004, 19 de diciembre de 2006, 24 de noviembre de 2008, 20 de noviembre de 2012, 19 de diciembre de 2017. Tasación en ochenta y siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil sesenta y siete pesos (\$87'654.067). (SC4803-2019;12/11/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 21 de octubre de 2013, rad. 2009-00392-01.

Sentencia CSJ SC de 25 de octubre de 1994, rad.3000.

Sentencia CSJ SC de 30 de junio de 2005, rad. 1998-00650-01.

Sentencia CSJ SC de 6 de septiembre de 2004, rad. 7576.

Sentencia CSJ SC de 19 de diciembre de 2006, rad. 2002-00109-01.

Sentencia CSJ SC de 24 de noviembre de 2008, rad. 1998-00529-01.

Sentencia CSJ SC de 20 de noviembre de 2012, rad. 2002-01011-01.

Sentencia CSJ SC22036 de 19 diciembre de 2017, rad. 2009-00114-01.

Sentencia CSJ SC16690 de 17 noviembre de 2016, rad. 2000-00196-01.

LUCRO CESANTE FUTURO-Pérdida de su capacidad laboral con detrimento permanente de su locomoción, producto de accidente de tránsito. Basta con encontrar acreditada la pérdida de su capacidad laboral, salvo que su aspiración sea un reconocimiento mayor. Tasación en sesenta y ocho millones ciento sesenta y cinco mil sesenta y un pesos (\$68'165.061). (SC4803-2019;12/11/2019)

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN-Causado por la pérdida de la capacidad de locomoción permanente de la demandante, como consecuencia de accidente de tránsito por exceso de velocidad. Noción. Reiteración sentencia del 19 de diciembre de 2017. Tasación en cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMMLV). La merma de la locomoción permanente de la demandante es un hecho notorio que no requiere prueba. Aplicación artículos 177 del Código de Procedimiento Civil y 167 del Código General del Proceso. Reiteración sentencias de 6 de mayo de 2016, 13 de mayo de 2008, 20 de enero de 2009 y 9 de diciembre de 2013. (SC4803-2019;12/11/2019)



Fuente formal:

Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 167 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC22036 de 19 diciembre de 2017, rad. 2009-00114-01.
Sentencia CSJ SC5885 de 6 mayo de 2016, rad. 2004-00032-01.
Sentencia CSJ SC de 13 mayo de 2008, rad. 1997-09327.
Sentencia CSJ SC22036 de 19 de diciembre de 2017.
Sentencia CSJ SC 13 de mayo de 2008, rad. 1997-09327-01.
Sentencia CSJ SC 20 de enero de 2009, rad. 1993-00215-01.
Sentencia CSJ SC 9 de diciembre de. 2013, rad. 2002-00099-01.
Sentencia CSJ SC5885 de 2016, rad. 2004-00032-01.

Fuente doctrinal:

Enrique Barros Bourie, Tratado de Responsabilidad Extracontractual, Ed. Jurídica de Chile, 2009, p. 291.

PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL-Tasación del lucro cesante consolidado y futuro, con base en los ingresos acreditados por la demandante. Prueba del daño a la vida de relación por reglas de la experiencia y sentido común. Alteración de las condiciones de vida como hecho notorio. (SC4803-2019;12/11/2019)

Fuente formal:

Artículo 1614 del Código Civil.
Artículo 16 de la ley 446 de 1998.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 18 diciembre de 2012, rad. 2004-00172-01.
Sentencia CSJ SC22036 de 19 diciembre de 2017, rad. 2009-0014-01.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición del recurso extraordinario. Aplicación artículos 624 y 625 del Código General del Proceso y Acuerdo n° PSAA15-10392 de 2016. (SC4803-2019;12/11/2019)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 del Código General del Proceso.
Acuerdo n° PSAA15-10392 de 2016.

Asunto:

Pretenden los demandantes mediante procesos de responsabilidad civil se declare el incumplimiento de contrato de transporte y se condene a pagar los daños causados debido a la merma de la capacidad de locomoción permanente de la demandante, como consecuencia del accidente de tránsito causado por exceso de velocidad. La aseguradora formuló las excepciones de mérito de ausencia de los requisitos sustanciales para su vinculación, ausencia de responsabilidad civil contractual y extracontractual, inexistencia de



solidaridad, inexistencia de la obligación indemnizatoria por ausencia de los requisitos, falta de legitimación en la causa por activa, carencia de prueba del supuesto perjuicio, tasación excesiva del perjuicio, enriquecimiento sin causa e imposibilidad jurídica para reclamar doble indemnización. Por su parte la empresa transportadora adujo las excepciones perentorias de carencia de presupuestos para la responsabilidad civil extracontractual, intervención de un elemento extraño que no es imputable al demandado, caso fortuito porque el hecho fue inevitable por falta de demarcación del carril y exceso en la cuantía reclamada. El juez de primera instancia dictó sentencia inhibitoria por indebida acumulación de pretensiones al invocar de forma simultánea la responsabilidad contractual y extracontractual. La Corte en sede de segunda instancia dicta sentencia sustitutiva, modificando las condenas a pagar en favor de la demandante, en lo referente al lucro cesante consolidado y futuro y daño a la vida en relación.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 73001-31-03-002-2009-00114-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué
TIPO DE PROVIDENCIA	: Sentencia
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC4803-2019
CLASE DE ACTUACIÓN	: Recurso de casación
FECHA	: 12/11/2019
DECISIÓN	: NO CASA
PROYECTADO POR	: CAMILO ANDRÉS ALBA PACHÓN, PROFESIONAL
UNIVERSITARIO GRADO 21.	

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL-De entidad financiera por el impago de cheque de gerencia, al mediar la causa extraña de caso fortuito o fuerza mayor, proveniente de orden de autoridad. Cargo incompleto y desenfocado ante la ausencia de ataque frente al rompimiento del nexo causal entre la conducta de la entidad financiera demandada y el daño sufrido. (SC4803-2019; 12/11/2019)

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO-Derivado de orden de autoridad que impide que entidad financiera efectúe el pago de un cheque de gerencia. Concepto. Reiteración de la sentencia de 25 de abril de 2018. Su estructuración como causa extraña rompe el nexo de causalidad entre el daño y el actuar del demandado. Reiteración de la sentencia de 24 de septiembre de 2009. (SC4803-2019; 12/11/2019)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC1230-2018 de 25 de abril de 2018.

Sentencia CSJ SC de 24 de septiembre de 2009, rad. 2005-00060-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL-Fuente de obligaciones concebida en una dimensión dual, negocial y extranegocial. Reiteración de la sentencia de 25 de abril de 2018. Elementos comunes a ambas. (SC4803-2019; 12/11/2019)

“Y aunque no pueden desconocerse las profundas diferencias existentes entre ambas vertientes de la responsabilidad civil, lo cierto es que esta, cualquiera sea su naturaleza, supone la presencia de (cuando menos) tres elementos concurrentes, a saber: (i) un



comportamiento, activo u omisivo, del responsable; (ii) un daño padecido por la víctima; y, (iii) el necesario nexo de causalidad entre una y otra cosa.”

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC1230-2018 de 25 de abril de 2018.

APRECIACIÓN PROBATORIA-El yerro no se satisface con afirmaciones o negaciones panorámicas -o generales- sobre el tema decidido. Reiteración de la sentencia de 2 de febrero de 2001. Elementos necesarios para su acreditación. Reiteración de los autos de 14 de abril de 2011 y 26 de octubre de 2016. (SC4803-2019; 12/11/2019)

Fuente Formal:

Artículo 336 numeral 2 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Auto CSJ AC de 14 de abril 2011, rad. 2005-00044-01.

Auto CSJ AC6243-2016 de 26 de octubre de 2016.

Sentencia CSJ SC de 2 de febrero de 2001, rad. 5670.

TÉCNICA DE CASACIÓN-Ausencia de ataque frente a la inexistencia de nexo causal entre la conducta de la entidad financiera demandada y el daño sufrido. Cargo desenfocado frente al carácter de autoridad “judicial” competente para impartir la orden de no pago del cheque. Deber del recurrente de derruir todos y cada uno de los pilares que sirven de apoyo a su sentencia. Reiteración de las sentencias de 2 de abril de 2004, 29 de junio de 2012, 20 de septiembre de 2013 y 26 de septiembre de 2017. (SC4803-2019; 12/11/2019)

Fuente Formal:

Artículo 344 numeral 2, literal a) del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 2 de abril de 2004, rad. 6985.

Sentencia CSJ SC de 29 de junio de 2012, rad. 2001-00044-01. Sentencia CSJ SC de 20 de septiembre de 2013, rad. 2007-00493-01.

Sentencia CSJ SC15211-2017 de 26 de septiembre de 2017.

CARGO DESENFOCADO-Frente al carácter de autoridad “judicial” competente para impartir la orden de no pago del cheque. (SC4803-2019; 12/11/2019)

“El impugnante denunció en su demanda de casación que se dio por probado, sin estarlo, que «el intendente de la policía (...) era autoridad judicial competente para impartir la orden de no pago del cheque (...)» (resaltado original), reproche que, de un lado, es desenfocado, pues el ad quem jamás le dio esa connotación –de «autoridad judicial competente»– a la Unidad Investigativa de Policía Judicial Soatá.”

CASACIÓN OFICIOSA-Constituye una herramienta para superar los requerimientos formales propios de todo recurso extraordinario, en orden a impedir que un fallo abiertamente contrario al ordenamiento produzca efectos. Facultad excepcional a la que sólo



puede acudirse ante la inequívoca evidencia de la lesión que el fallo recurrido irroga al orden o el patrimonio público, los derechos o las garantías constitucionales. (SC4803-2019; 12/11/2019)

Fuente Formal:

Artículo 366 inciso final del Código General del Proceso

Asunto:

Pretende el demandante que se declare que la entidad financiera le debe al demandante una suma de dinero más los intereses legales y la sanción comercial prevista en el artículo 731 del Código de Comercio, al dejar de cancelarle un cheque de gerencia. La demandada se opuso a las pretensiones, esgrimió sendas excepciones y llamó en garantía a una Corporación Autónoma Regional y a un cuentahabiente. El Juzgado de primera instancia negó la totalidad de las pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada por el Tribunal. El demandante interpuso recurso de casación formulando un único cargo bajo la causal segunda de casación, por errores de hecho en la apreciación de las pruebas. La Corte NO CASA el fallo recurrido, al no haberse acreditado el yerro de hecho en la apreciación de las pruebas alegado, por presentarse un cargo incompleto, intrascendente y desenfocado.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 08001-31-03-014-2007-00181-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
TIPO DE PROVIDENCIA	: Sentencia
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC4901-2019
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 13-11-2019
DECISIÓN	: NO CASA
PROYECTADO POR	: FALLONG FOSCHINI AHUMADA-OFICIAL MAYOR

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL-Derivada de incumplimiento de contrato de suministro de pollo en canal entre sociedades al suspenderse de manera definitiva y en forma intempestiva, sin previo aviso, ni causa que lo justifique generando daños y perjuicios. Contrato de suministro. Definición, características y terminación. Necesidad de preaviso en un tiempo proporcional, justo y razonable. Definición, objetivo principal y mecanismos de defensa en el proceso ejecutivo. (SC4902-2019;13/11/2019)

CONTRATO DE SUMINISTRO-Análisis de la definición legal del artículo 968 del Código de Comercio. Genera prestaciones plurales y continuas de cosas y de servicios, autónomas, pero ligadas entre sí. No implica necesariamente que los compromisos deban ser iguales o simétricos, dado que bien se puede consentir un suministro indeterminado, pero determinable, como determinable puede ser también su duración. Entre las partes existe una necesidad de vinculación a una red de distribución que los involucra. La convención prevé el mantenimiento de relaciones extendidas en el tiempo. Características de duración, previsión futura y periodicidad. Con esta figura se evita la celebración continua de contratos de compraventa y se garantiza continuidad en la obtención de los bienes y servicios suministrados. (SC4902-2019;13/11/2019)

Fuente formal:

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2019-11



Artículos 968, 972, 973 y 977 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 14 diciembre 2001, rad. 6230.

Fuente doctrinal:

Garrigues, Joaquín. Tratado de Derecho Mercantil. Revista de Derecho Mercantil. Madrid 1963. Pág. 414.

Spota, A.G. Instituciones de Derecho Civil. Contratos. T. III. Pág. 516.

SUMINISTRO- Régimen del preaviso. Terminación del contrato. La perpetuidad es anormal en su ejecución resultando incompatible con el orden público y el concepto de obligación sin perjuicio de las denominadas *obligaciones propter rem*. Facultad del legislador o las partes con observancia de las reglas y principios de libertad contractual, de disponer la terminación unilateral del vínculo negocial. Titularidad de las partes de un derecho potestativo para terminar unilateralmente el contrato sin aceptar que sea abrupta e intempestiva sorprendiendo al otro contratante, al punto de impedirle adoptar medidas adecuadas para continuar sus actividades con un mínimo de parálisis o afectación de su giro ordinario. Reiteración de la Sentencia de 13 de mayo de 2014. Aplicación de los artículos 972 y 973 el Código de Comercio. (SC4902-2019;13/11/2019)

Fuente formal:

Artículo 1147 del Código Civil.

Artículos 972 y 973 el Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 5851 de 13 de mayo de 2014, rad. 2007 00299.

Fuente doctrinal:

Lorenzetti, Ricardo Luis. Contratos. Parte Especial. Rubinzal – Culzoni Editores. Buenos Aires, 2004. Pág. 207.

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO-De suministro. Calificación del incumplimiento, grave y leve. Los artículos 977 y 973 del Código de Comercio establecen reglas que permiten su terminación unilateral. Ante incumplimiento del consumidor, al proveedor le corresponde notificar la terminación, lo cual requiere la fijación de un término suficiente en ausencia de uno legal. (SC4902-2019;13/11/2019)

Fuente formal:

Artículo 5 de la Ley 57 de 1887.

Artículos 977 y 973 del Código de Comercio.

Artículos 75 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ CS170-2018.

Fuente doctrinal:

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2019-11



Diez- Picazo, Luis. Los incumplimientos resolutorios. Editorial Aranzadi S.A., 2005. Pág. 15.

CONTRATOS BILATERALES-Incumplimiento de contrato de suministro. No todo incumplimiento por parte de uno de los contratantes conduce a la resolución o a la terminación del convenio. Principio de mantenimiento de los contratos que propende por la prolongación de la vigencia del pacto, siendo válido en orden a su ejecución, con preferencia a la alternativa de finalizarlo. Significado técnico, preciso en derecho de la expresión incumplimiento referente a la desatención por parte del deudor de sus deberes de prestación, que tiene como consecuencia la insatisfacción del interés del acreedor. Reiteración de la Sentencia de 18 de diciembre de 2009. (SC4902-2019;13/11/2019)

Fuente formal:

Artículo 1546, 1609, 1626 y 1627 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 18 diciembre 2009, rad. 1996-09616.

NEGOCIO JURÍDICO- finiquito contractual. Resultado de la liquidación del vínculo negocial, que puede ser total o parcial, en tanto implica establecer el monto que una parte debe pagar a la otra, o ha pagado ya, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato. De ese modo, la liquidación está llamada a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, así como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Oportunidad para protestar el finiquito. Aplicación del artículo 880 del Código de Comercio. (SC4902-2019;13/11/2019)

Fuente formal:

Artículo 880 del Código de Comercio.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO-De suministro. Para su viabilidad requiere del incumplimiento grave de uno de los contratantes de las prestaciones a su cargo, mientras el otro, por su parte, ha observado lo que le correspondía o al menos, ha procurado su cumplimiento en la forma y tiempo debidos. (SC4902-2019;13/11/2019)

APRECIACIÓN PROBATORIA-En contrato de suministro. Imposibilidad de análisis en forma aislada de supuesta confesión de representante legal de la parte actora, debiendo observarse en armonía de pruebas en proceso ejecutivo de la misma causa. (SC4902-2019;13/11/2019)

PROCESO EJECUTIVO-Definición, objetivo principal y mecanismos de defensa. Herramienta jurídica con directo poder coactivo, cuyo objetivo principal es obtener la plena satisfacción de una prestación clara, expresa y exigible a favor del demandante, contenida en un documento emanado del deudor o su causante, que constituye plena prueba contra él y reúne los demás requisitos de ley. Tiene como propósito específico y esencial asegurar que el titular de una relación jurídica obligacional pueda obtener, por medio de la intervención jurisdiccional, el cumplimiento de ella, compeliendo al deudor a que, además, cuando el orden jurídico lo autorice, indemnice los perjuicios que su inobservancia ocasionó, para lo



cual el patrimonio del deudor es el llamado a responder, dada su calidad de prenda general. Aplicación del 2488 del Código Civil. Reiteración de la Sentencia de 15 de febrero de 2007. (SC4902-2019;13/11/2019)

Fuente formal:

Artículo 2488 del Código Civil.

Artículos 835 y 784, numeral 12 del Código de Comercio.

Artículos 400 y 497 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 019 de 15 febrero de 2007, rad.1998-00339-01.

Fuente doctrinal:

Rocco Ugo. Tratado de Derecho Procesal Civil. Vol. IV, Parte Especial. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1976. Pág. 90.

Morales Molina, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil, Parte Especial. Novena edición. Editorial ABC. Bogotá, 1987. Pág. 217.

TÉCNICA DE CASACIÓN-Estudio conjunto de cargos en orden a evidenciar si se presentó violación de las normas sustanciales denunciadas, producto de sobrefacturación en contrato de suministro y la influencia de proceso ejecutivo tramitado entre las partes respecto de la misma causa. (SC4902-2019;13/11/2019)

RECURSO DE CASACIÓN-Orientado a juzgar la sentencia impugnada y no el litigio en sí mismo considerado, pues de hacerlo, mutaría aquel en una tercera instancia, que la ley no prevé. La función de la Corte versa en determinar si el fallo combatido está o no ajustado al ordenamiento sustancial o al procesal. (SC4902-2019;13/11/2019)

Fuente jurisprudencial:

Auto CSJ AC de 11 septiembre de 2013, rad. 2006-00131-01.

Auto CSJ AC2947-2017 de 11 de mayo de 2017.

VIOLACIÓN DIRECTA DE NORMA SUSTANCIAL– El debate se circunscribe sólo al aspecto puramente jurídico, de manera que no procede plantear controversias en torno al aspecto probatorio. Se puede configurar en el evento de no tener en cuenta la disposición legal adecuada para resolver el caso, o por aplicar un precepto ajeno a la controversia, o cuando a pesar de ser la norma regulatoria del asunto materia del litigio, se le da un alcance que no corresponde a su correcto sentido jurídico. Reiteración de la Sentencia de 11 de julio de 2014 y Auto del 20 de abril de 2016. (SC4902-2019;13/11/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC9100-2014, rad. 2006-00146-01.

Sentencia CSJ, GJT. LXXXVIII, pág. 657.

Sentencia CSJ AC-2332-2016, rad. 2008-00731-01.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE NORMA SUSTANCIAL-su acreditación presupone, que la inferencia probatoria atacada sea abiertamente contraria al contenido objetivo de la



prueba, lo cual comporta su estructuración cuando el desacierto es tan notorio que se advierte a simple vista, es decir, sin mayor esfuerzo ni raciocinio, o de tal magnitud que se percibe discordante frente a lo evidenciado en el proceso. (SC4902-2019;13/11/2019)

Fuente formal:

Artículo 368 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 336 ordinal 2º del Código General del Proceso.

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD Y ACIERTO-Del fallo del tribunal. Deber del recurrente de desvirtuarla, para lo cual ha de efectuar una crítica concreta, coherente, simétrica y razonada frente a los aspectos del fallo que considera desacertados, con indicación de los fundamentos generadores de la infracción a la ley, evidenciar la trascendencia del yerro y referirse a todos los pilares de la decisión. (SC4902-2019;13/11/2019)

Asunto:

Pretende el demandante que se declare la existencia de contrato de suministro por medio del cual Triángulo Pollo Rico S.A., vende a Avícola Pollo Estrella S.A.S. pollo en canal para su distribución. Así mismo que la demandada había facturado el peso del pollo en canal, en cantidades superiores a las realmente entregadas; además, que dicha facturación se había dado a precios superiores a los acordados entre las partes, y que la encausada había incumplido el mismo generando responsabilidad civil debiendo indemnizar por los daños y perjuicios. La primera instancia negó las pretensiones relativas al cobro del pollo por un peso distante del recibido, concedió parcialmente lo pedido en cuanto a algunas facturas que superaban el precio techo de \$3000, y aunque declaró que la demandada había desconocido la buena fe contractual, negó la pretensión indemnizatoria. El *ad quem* revocó la sentencia de primer grado y, en su lugar, declaró que entre las partes existió un contrato de suministro, al tiempo que declaró probadas las excepciones de cosa juzgada, con algunas salvedades que indicó, e incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la demandada. La Corte no casa la Sentencia al determinar que las irregularidades denunciadas resultan intrascendentes, debido a que se habría llegado a idéntica conclusión si se hubiesen aplicado las normas especiales del Código de Comercio.

M. PONENTE

NÚMERO DE PROCESO

PROCEDENCIA

TIPO DE PROVIDENCIA

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

CLASE DE ACTUACIÓN

FECHA

DECISIÓN

PROYECTADO POR

: LUIS ALONSO RICO PUERTA

: 11001-31-03-006-2015-00145-01

: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

: Sentencia

: SC4902-2019

: Recurso de casación

: 13/11/2019

: No casa

: ORLANDO RAMÍREZ RUEDA. PROFESIONAL GRADO 21.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL-Derivada del incumplimiento del contrato de vinculación de automotor para servicio público. Terminación de contrato por expiración del término pactado. Contrato de vinculación regido por normas de derecho privado. Validez del plazo pactado en el contrato. Contrato de transporte de servicio público. Nexo



contractual entre propietario de vehículo y empresa prestadora de servicio. (SC4961-2019;18/11/2019)

Fuente formal:

Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 63 y 65 del Decreto 171 de 2001.

CONTRATO DE TRANSPORTE COMERCIAL-Definición. Servicio público con regulación especial por parte del gobierno mediante leyes y decretos. Regulación de las empresas dedicadas a prestación de servicio público de transporte terrestre. Vinculación y desvinculación de vehículos para la prestación de servicio público. Tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte diferente al contrato de vinculación. Reiteración de sentencia de 22 de abril de 2011. (SC4961-2019;18/11/2019)

Fuente formal:

Artículos 1 y 3 del Decreto 1 de 1990.
Artículo 365 de la Constitución Política.
Ley 105 de 1993.
Decreto 2171 de 1992.
Ley 336 de 1996 Estatuto Nacional de Transporte.
Artículos 20 y 21 del Código de Comercio.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CE de 22 de abril de 2011, rad. 2008-00199-00.

TÉCNICA DE CASACIÓN-La interpretación del juez puede ser atacada cuando hay una contradicción entre lo convenido y las conclusiones extraídas para definir la Litis. Reiteración de la sentencia 11 de julio de 2005. La simple inconformidad del recurrente no da lugar a error de hecho por no ser trascendente. Reiteración de la sentencia de 28 de abril de 2015. (SC4961-2019;18/11/2019)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 11 de julio de 2005, rad. 7725.
Sentencia CSJ SC4958-2015 de 28 de abril de 2015.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser el estatuto procesal vigente al momento de la formulación del recurso. (SC4961-2019;18/11/2019)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 numeral 5 del Código General del Proceso.

Asunto:

Pretende el demandante que se declare la Responsabilidad Civil Contractual y a su vez la resolución de contrato de vinculación de automotor que celebró con el demandado, tenido en cuenta que el término inicialmente pactado en dicho contrato ha expirado. Se interpuso demanda de reconvención por parte del demandado indicando incumplimiento del contrato por no incluir el vehículo en el plan de rodamiento pese a existir tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte. El Juzgado en primera instancia negó las



pretensiones de la demanda inicial y la de reconvencción por considerar que el contrato había terminado antes de iniciar la litis. El Tribunal conociendo del recurso de apelación interpuesto por las dos partes, mantuvo la sentencia sobre el reconvenido y revocó lo resuelto sobre el demandante dando por extinguidas las obligaciones derivadas del contrato. Interpuso recurso de casación el reconviniendo fundamentado en la causal primera del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil. La Corte No Casó la sentencia por considerar los cargos intrascendentes.

M. PONENTE

: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

NÚMERO DE PROCESO

: 05001-31-03-011-2008-00448-01

PROCEDENCIA

: Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Antioquia

TIPO DE PROVIDENCIA

: Sentencia

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

: SC4961-2019

CLASE DE ACTUACIÓN

: Recurso de casación

FECHA

: 18/11/2019

DECISIÓN

: NO CASA

PROYECTADO POR

: TATIANA GUERRERO CHITIVA, PROFESIONAL

UNIVERSITARIO GRADO 21

